

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 921.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 11 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 146 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4671.....	Un banal de 10 celemines pago Hoya.....	Santa Catalina de Granada.....	Laroles.....
4672.....	Otro id de id. en id.....	Idem.....	Idem.....
4673.....	Un haza de 8 y otra de 6 id. pago Mar.....	Idem.....	Idem.....
4674.....	Otra id. de 5 cam.º de Pisená.....	Idem.....	Idem.....
4675.....	Otra id. de 8 Fuente de Ortiz.....	Idem.....	Idem.....
4676.....	Otra id. de 2 Bahía grande.....	Idem.....	Idem.....
4677.....	Otra id. de 4 p.º del Cubo.....	Idem.....	Idem.....
4678.....	Una huerta con 11 ms. y casa p.º Cañaveras.....	Santa Paula de Granada.....	Granada.....
4679.....	Una haza de 9 ms. pago del Zaidin.....	Santa Isabel de.....	Idem.....
4680.....	Otra id. de 17 id. en dicho pago.....	Idem.....	Idem.....
4681.....	Otra id. de 9 id. en id.....	Sancti Spiritus de.....	Idem.....
4682.....	Otra id. de 26 id. en id.....	Agustinas de.....	Idem.....
4683.....	Una huerta con 82 id. y casa pago Jaraguit.....	Bernardas de.....	Idem.....
4684.....	Cinco marjales pago ramal de huertas.....	Santo Domingo de Granada.....	Cullar.....
4685.....	Nueve id. con olivos.....	Carmelitas calzados de id.....	Hijar.....
4686.....	Once id. id.....	Agustinas de id.....	Idem.....
4687.....	Nueve id. ramal del Algive.....	Angel de id.....	Cullar.....
4688.....	Tres id. con olivos, secano de viñas.....	Idem.....	Idem.....
4689.....	Seis id. ramal de la Huerta.....	Idem.....	Idem.....
4690.....	Cuatro y medio id. con olivos pago Callejon.....	Agustinas de id.....	Idem.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes me dicen en 9 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las Córtes, habiendo tomado en consideracion la queja producida por la junta y comision del subsidio de comercio de la ciudad de Córdoba contra la diputacion de aquella provincia, por haber dispuesto en su circular de 13 de Enero anterior que todos los capitales dedicados á cualquiera clase de comercio se sujeten al repartimiento de la contribucion de paja y utensilios correspondiente al presente año, y enteradas tambien de cuanto sobre este particular les ha expuesto la misma diputacion provincial de Córdoba, han desaprobado la medida tomada por esta, por haber traspasado con ella los límites de sus atribuciones, alterando la ley y agravando al comercio con un impuesto no votado por las Córtes, sin que pueda tener fuerza alguna la razon que se ha alegado de estar mas gravada la propiedad que el comercio en aquella provincia; porque si así fuese en efecto, la diputacion ha debido acudir á las Córtes, y esperar á la resolucion que estas tomasen segun la justicia y circunstancias del caso. De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que lo comuniqué á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo á las intendencias del reino. Dios &c. Madrid 10 de Junio de 1837.—Mendizabal.—Señor director general de rentas unidas.

Cuarta seccion.

Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo expuesto por esa junta superior en oficio de 7 del actual acerca de las ventajas que podran obtenerse en beneficio del tesoro público conciliando los que respectivamente ofrecen la subasta general y las parciales por provincias para la venta de las campanas de los conventos suprimidos, mandado llevar á efecto por Real orden de 28 del mes anterior, como asimismo sobre la necesidad que hay, una vez expedida la Real resolucion de 18 del propio mes en virtud de la cual puede satisfacerse la cantidad del remate de dichos efectos en libranzas de las direcciones generales de rentas ó letras del tesoro pendiente de pago, y si no obstante ha de asegurarse el de los gastos indispensables del descuelgo y transporte de las campanas á los puntos en que haya de hacerse su entrega, de que una parte del precio en que se rematen sea precisamente satisfecha en dinero metalico; se ha servido S. M. resolver que, como propone la junta, se verifique una subasta parcial en cada provincia, al mismo tiempo que se haga la general en esta corte: que á este fin se rematen en cada provincia las campanas existentes en su comprension, en el mismo dia

y hora y bajo las propias condiciones que se determinen para su remate en esta corte, dividiendo este en tantos lotes como provincias, verificandose por separado el de cada uno de ellos, y quedando de hecho adjudicadas las campanas al mejor postor de uno y otro remate, siempre que resulte cubierto el precio menor que se estime por ellas; y ha tenido á bien S. M. declarar asimismo, que la décima parte del precio de cada remate ha de ser satisfecha en metalico, para que con su importe, que se depositará en el banco ó sus comisionados, se atienda á los enunciados gastos hasta reunir las campanas en los puntos de su embarque ó entrega. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1837.—Sr. presidente de la junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 10 de Junio.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de las exposiciones que se han remitido al Gobierno por no competir su resolucion á las Córtes.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Suances y Moscoso, contrario á lo acordado en el caso segundo del art. 7.º de la ley electoral.

Se mandó pasar á la comision de Cuentas las que por conducto del ministerio de Estado dirigen el secretario y contador de la secretaría de la orden de Carlos III relativas á los años 29 y 30.

Las Córtes quedaron enteradas y mandaron archivar los ejemplares de las órdenes y circulares que remite el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion expedidas por este ministerio en todo el mes anterior.

Procediéndose al orden del dia continuó la discusion pendiente sobre el caso tercero del art. 7.º de la ley electoral.

El Sr. ALCORISA se opuso al artículo porque no se comprendian en él los terrenos que en algunas provincias se dan bajo el nombre de aparcería, y que por consiguiente los que llevaban así estos terrenos quedaban sin accion á votar en las elecciones.

El Sr. FERRER contestó que la comision no excluía del derecho de votar á aquellos colonos que llevan terrenos en aparcería, que en su pais llaman á medias, porque esta clase de contrato debe considerarse como un arrendamiento en que no hay otra diferencia que en este paga el colono una cantidad estipulada, cuando en aquel esta interesado en que sus productos sean mayores puesto que llevan la mitad de ello.

El Sr. SANTONJA dijo habia pedido la palabra para hacer las mismas observaciones que el Sr. Alcorisa, y que aunque ya la comision habia contestado á ellas, sin embargo las razones dadas por el Sr. Ferrer no le habian satisfecho tan completamente como deseaba, porque diciendo el artículo (lo leyó) la palabra «arrendamiento», supone el pago de una cantidad, y siendo esto así, los que lleven terrenos en aparcería no pueden señalar la cantidad que deben pagar, sino estar atendidó á lo que produzca, y de consiguiente no pueden probar lo que pagan, por cuya razon le parecia podria redactarse el párrafo en estos términos: «Pagar una renta anual por las tierras de propiedad ajena, ó de un tanto en dinero ó frutos que no sea menor de 30 rs. vn.» con cuya explicacion, añadió, no tendria inconveniente en aprobar el artículo por quedar así mas completo.

El Sr. SANCHO, reproduciendo las observaciones del Sr. Ferrer acerca de que las aparcerías deben considerarse como unos arrendamientos, dijo que la comision no tenia reparo en admitir la variacion propuesta por el Sr. preopinante.

El Sr. PASCUAL expuso iba á hacer las mismas objeciones que el Sr. Santonja por las muchas dudas que en su pais, en donde casi todos los arrendamientos son de aparcería, se habian suscitado con este motivo; pero pues que la comision estaba conforme en variar el artículo, renunciaba la palabra.

El Sr. MATA VIGIL manifestó que no encontraba razon para laclusion de un inquilino en Madrid que paga por el arrendamiento anual de la habitacion que ocupa 2500 rs. haya de tener mas garantías que un colono aunque solo pague 10 rs. por el terreno que cultiva: que aquel no paga contribucion por la casa, al paso que este satisface la de sangre, pues da sus hijos para el ejército, paga el diezmo y otras: que en Asturias no habia ningun colono que pagase 30 rs. por el arrendamiento de las tierras, ni 10 por el alquiler de las casas, de lo cual resultaria que muchísimos quedarían sin tener derecho á votar en las elecciones, cuando en su concepto deberia usarle todo aquel colono que pagase una contribucion aunque no fuera mas que de 30 rs.

El Sr. SANCHO contestó que el Sr. preopinante habia padecido un error en suponer que todos los colonos de Asturias iban á quedar excluidos del voto, añadiendo que debiendo responder á S. S., iba á hacerlo tambien á las observaciones hechas ayer por el Sr. Fontan. Que tanto este Sr. Diputado como todos no tenían mas que examinar el estado de los electores que corresponden á cada provincia, y que de bien tener la de Asturias nueve Diputados, le corresponden 2700 electores, y que no habiendo en Asturias este número que pague la contribucion de 200 rs., es claro que el resto hasta completar el número de los 2700 habra que buscarlo bajando la renta de la contribucion, y que si en el año anterior para nombrar Diputados á razon de 200 electores se bajó la contribucion en Asturias á 58 rs., y ahora, siendo á razon de 300, bajara á 40 y tantos rs.; de donde se ve que esos colonos que tienen algunos medios de subsistencia son los que han de completar el colegio electoral en Asturias.

El orador leyó en seguida el estado respectivo á las provincias de Galicia, esforzándose en probar que la comision no habia descuidado el atender á que aquellas clases debieran tener voto en las elecciones, á pesar de no pagar 30 rs. de arrendamiento, porque no ignoraba habia provincias en donde todos los electores tuviesen esos requisitos, y concluyó no debian tener reparo las Córtes en aprobar el párrafo que se estaba discutiendo.

Los Sres. Fontan, Mata Vigil y Sancho rectifican algunos hechos. Se declara el párrafo suficientemente discutido, y habiéndose preguntado si se aprueba, lo aprobaron 59 Sres. Diputados, y lo desaprobaron 56. No habiendo bastante número, se procedió á la discusion del párrafo 4.º, y se lee dicho párrafo en estos términos:

4.º Habitar una casa ó cuarto, destinado exclusivamente para sí y su familia, que valga al menos 2500 rs. vn. de alquiler anual en Madrid, 1500 rs. vn. en los demas pueblos que pasen de 500 almas, y 1000 en los restantes.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Cuando hablé en la totalidad de este proyecto indiqué que me dirigiria en particular contra el párrafo que se discute. Cuantas veces he meditado sobre el negocio me he convencido mas de la necesidad de que las Córtes no dispensen su aprobacion á esta base. No hay que olvidar que tratamos de una eleccion directa: si se tratare de eleccion indirecta me explicaria de otro modo. En la eleccion directa se necesita un número suficiente de electores para formar los colegios electorales, pero sin que por esto se deba darle una extension que sea diametralmente contraria á lo que se propone la ley. En las bases aprobadas hasta aqui se ha dado entrada á cuantas personas conviene que concurren á los colegios electorales.

En las bases aprobadas estan ya representadas todas las clases únicas que deben disfrutar el derecho electoral: estan ya incluidas toda clase de propiedad y de industria y aun las capacidades. Yo hubiera preferido decir claro, se da entrada á las capacidades con tal que esten comprendidas en esta disposicion, y dando entrada á las capacidades hubiera preferido que se adoptase una regla que se adoptó en la ley anterior en que se dijo que las capacidades para tener entrada en el colegio electoral, acreditasen llevar dos años de ejercicio en la profesion, porque entonces es de suponer que tienen ya la renta que se considera conveniente; pero para no abrazar abiertamente las capacidades se ha adoptado una idea que las abraza á todas. La comision propone en el párrafo 4.º (Lo lee.) Atendiendo á lo que se exige por alquiler de casa en los pueblos del reino, deberia exigirse en Madrid al menos 400 rs. para ser elector; pero no es así, y lo que propone la comision no guarda proporcion. Los inconvenientes de este párrafo son muchos, y yo creo que el medio que propone la comision no está en ninguna ley electoral del mundo: se dice que por este párrafo entrarán consumido-

de 1857. = Joaquín Bassols. = Excmo. ayuntamiento constitucional.

Lo que se anuncia por disposición del Excmo. ayuntamiento. Barcelona 29 de Mayo de 1857. = Cayetano Ribot, secretario interino.

El Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad ha dirigido al brigadier D. Ramon de Foxá, subinspector de infantería del ejército de este principado, el oficio del tenor siguiente:

El deber de un militar, la ciega obediencia á las leyes y la adhesión al orden, á las instituciones liberales y al trono constitucional de la inocente Reina Doña Isabel II que distinguen á V. S., quedaron completamente comprobados á la vez en el momento mismo de asomarse en la ciudad el día 4 de este mes los primeros síntomas de perturbación de la tranquilidad pública, ó mas bien de un notorio desacato á las autoridades constituidas.

El servicio que V. S. prestó en aquel día y en el inmediato siguiente como jefe de la infantería del ejército del principado, contribuyendo con su presencia á calmar la agitación general, ha sido tan grato al ayuntamiento de Barcelona y á sus representantes, como que este cuerpo municipal, identificado en sentimientos con los comisionados de sus clases, faltaría á la justa y debida manifestación del aprecio á que se ha hecho V. S. acreedor por su decisión y constancia, si dejase sofocada en el silencio la expresión de su reconocimiento.

Aunque los hechos del militar importen la obligación inherente á su instituto, hay ocasiones en que, como el presente, el desempeño de ella le hace recomendable á los ojos de sus conciudadanos, y estos se constituyen en el deber de tributarle su gratitud.

Hallándose V. S., pues, en este caso particular por haber unido su constante lealtad á la de este vecindario, órgano el ayuntamiento de sus sentimientos, los traslada á V. S., esperando se servirá recibir esta pequeña prueba de la gratitud barcelonesa en obsequio de su distinguido comportamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 28 de Mayo de 1857. = José Mariano de Cabanes. = Cayetano Ribot, secretario interino. = Sr. subinspector de infantería del ejército de este principado.

Lo que se anuncia por disposición del Excmo. ayuntamiento. Barcelona 31 de Mayo de 1857. = Cayetano Ribot, secretario interino.

El Excmo. ayuntamiento ha dirigido al brigadier D. José María Puig, gobernador militar de esta plaza, el oficio del tenor siguiente:

La noticia rápidamente difundida de haber S. M. la augusta Reina Gobernadora nombrado á V. S. para el gobierno militar de esta capital, ha llenado en este día de satisfacción á sus habitantes.

El ayuntamiento en unión de sentimientos con los comisionados de las clases, participa de ella de un modo muy especial, pues cuando felicita á V. S. por el premio que reciben sus eminentes servicios, no hace mas que expresar un voto de este vecindario, una afección hija de la mas sincera gratitud, un placer que siente viendo llenados deseos que tenia expuestos y que ansiaba ver cumplidos.

Hay épocas en que las personas son una garantía. El gobierno de esta plaza en manos de V. S. lo será de paz y de orden para los barceloneses; y si hay paz y orden en una población industrial, si estos bienes se disfrutan bajo la sombra benéfica de la verdadera libertad, el digno jefe á quien se confía la guarda de tantos derechos y de tantos intereses, puede prometerse abundantes frutos de reconocimiento público.

V. S. se halla en situación tan envidiable. Pocas veces un mando militar presenta mayores estímulos de merecimientos y de civismo. El Gobierno supremo da á la faz de la nación entera un testimonio irrecusable y solemne en el nombramiento de V. S. de cuán grata le ha sido la senda que se emprendió en esta capital en los primeros días del corriente Mayo. Las felicitaciones que á V. S. se dirigen con este motivo, serán sin duda el presagio de otras sucesivas. La situación presente de la patria ofrece por su misma complicación un vasto campo de gloria al ardiente patriotismo de todos los buenos ciudadanos, y quien ha empezado á recorrerle con honor y con denuedo, no retrocede ante los acontecimientos, ni descansa hasta conseguir el término de los sacrificios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Mayo de 1857. = José Mariano de Cabanes. = Cayetano Ribot, secretario interino. = Sr. D. José María Puig, gobernador militar de esta plaza.

Lo que se anuncia por disposición del Excmo. ayuntamiento. Barcelona 30 de Mayo de 1857. = Cayetano Ribot, secretario interino. (Vapor.)

El grueso de las facciones catalanas, para distraer la atención del Excmo. Sr. baron de Meer, que está en observación de los movimientos de la facción expedicionaria, se han dirigido sobre la Cerdeña. Parece que nuestras tropas de la parte de Vich y Olot han tenido noticia de este movimiento de los rebeldes, y se añade que han recibido orden de reunir cuantos destacamentos puedan, á fin de acudir al socorro de los cerdeñeses, sin que tenga de distraerse de su objeto principal nuestro capitán general. Se dice también que una columna al mando del distinguido Coll va á ponerse en movimiento para la montaña.

El brigadier D. Francisco Mazarredo, contestando al oficio del Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad, publicado en los periódicos de ella del día 24 del corriente, dijo á S. E. lo que sigue:

Excmo. Sr.: En lo que hice el 4 del actual, con motivo de los tristes acontecimientos de aquel día, cumplí con mi deber de militar y de español, amante del orden público, de la verdadera libertad y del trono de Isabel II.

La manifestación de aprobación y de reconocimiento que con este motivo se sirve V. E. hacerme en oficio de 21 de este mes me honra altamente, y llena mi corazón de una indeleble gratitud, y pueden V. E. y los habitantes todos de esta industrial capital estar seguros de que en todas ocasiones me halla-

rán dispuesto á contribuir en cuanto mis cortos conocimientos y débiles fuerzas alcancen en favor de su tranquilidad y bienestar, aunque sea con sacrificio de mi vida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Mayo de 1857. = Francisco de Mazarredo. = Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad. (Vapor.)

Al oficio publicado en los periódicos del día 18 del corriente, y que el Excmo. ayuntamiento constitucional provisional de esta ciudad habia dirigido al Sr. comandante general de las fuerzas navales de Barcelona y su tercio, contestó este en los términos que se trascriben:

Excmo. Sr.: He recibido y comunicado á los buques de este apostadero y demas empleados de marina de este tercio naval la carta de V. E. fecha de antes de ayer, en que se sirve manifestarme lo grato que le han sido á esa respetable corporación y á la ciudad de Barcelona que representa, los servicios que han prestado los individuos del cuerpo en los deplorables acontecimientos que tuvieron lugar los días 4 y 5 de este mes para restablecer el orden que una porción de seducidos y alucinados sin duda por los agentes del príncipe rebelde trató de perturbar, probablemente con intención de paralizar las operaciones de la guerra que debe poner término á las desastrosas escenas que destruyen la patria.

El cuerpo de la armada, que tiene su suerte intinamente unida á la causa de la libertad y del trono de Isabel II, no conoce otro norte que la sumisión á las leyes admitidas y sancionadas por la nación entera, y en su representación el Congreso nacional, y obediencia al Gobierno y autoridades constituidas con arreglo á ellas, y por lo tanto jamás se separará de estos principios y los sostendrá á toda costa. La parte de ella que nos ha tocado hacer el servicio en este punto no se separará nunca de las justas ideas que proclama todo el cuerpo; y aunque en los desgraciados días 4 y 5 no hizo mas que cumplir con su deber, le es sumamente grato el aprecio que la manifiesta el cuerpo municipal de esta ciudad y la mayoría inmensa de su población en quienes halla porción de simpatías.

Yo en nombre de todos mis subordinados doy á V. E. infinitud de gracias por su atenta expresión; y al mismo tiempo la seguridad de la adhesión mas sincera á todos los barceloneses y su disposición en sacrificarse, si necesario fuese, por utilidad suya como de la patria en general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Mayo de 1857. = Ignacio Chacon. = Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Lo que se anuncia por disposición del Excmo. ayuntamiento. Barcelona 27 de Mayo de 1857. Cayetano Ribot, secretario interino. (Id.)

Bilbao 1.º de Junio.

El convento y la huerta de la Concepción han sido destinados á hospital de convalecientes; hace tiempo que el vecindario, que se veía obligado á recibir en sus casas á los soldados que acababan de salir del hospital, reclamaba este establecimiento. Nosotros aplaudimos su instalación, y damos las gracias á la autoridad que ha contribuido á ella.

Idem 5.

Antes de anoche llevaron los facciosos de la anteiglesia de Abando veinte y tantos mozos que habian desertado de las filas rebeldes y vuelto á sus casas al abrigo de nuestras fortificaciones.

De Vitoria con fecha 30 de Mayo nos anuncian que habia salido la brigada portuguesa, medio batallón de Almansa, el batallón de Zurbano y la caballería con dirección á Lerin, cuya villa se decia habia caído en poder de los facciosos, que cogieron en la cama á su gobernador: aguardamos nuevos detalles sobre el particular, y esperamos que si efectivamente ha tenido lugar tan desagradable suceso, no habrá sido por un descuido semejante que no es susceptible de disculpa.

Después de la acción de Andoain el grueso de la facción tomó posición, segun parece, en los altos de Descarga, en donde sin duda se prepara una nueva victoria para nuestros valientes.

Estos días han llegado á Durango doscientos y tantos prisioneros de nuestras filas, procedentes de los depósitos enemigos de Lascano y Ataun, en donde sin duda no los consideraban seguros.

El Excmo. Sr. comandante general de esta provincia inspeccionó ayer las fortificaciones de Portugalete, Santurce y Sestao, que se hallan en muy buen estado.

Se asegura que hubo una acción entre Andoain y Tolosa, en la que fueron completamente batidos los facciosos, que dejaron 200 muertos en el campo, muchísimos prisioneros y tuvieron gran número de heridos: dicen que el batallón de Lángara y otro guipuzcoano han quedado reducidos á la nulidad. Nuestras tropas después de esta acción entraron victoriosas en Tolosa, aunque se susurra que tenemos que deplorar la pérdida del general Gurra.

Se dice que nuestro ejército, después de la entrada en Tolosa, dirigió una división á Legazpia con objeto de apoderarse de la artillería enemiga que se hallaba oculta en aquellas inmediaciones; y que lo consiguió, cogiendo varios cañones.

La entrada victoriosa de nuestras armas en Tolosa después de la acción de Andoain ha desalentado mucho al país faccioso. Multitud de familias lloran la pérdida de sus hijos, y diariamente llegan á los pueblos de esta provincia heridos de aquel combate. (Bilbaino.)

Madrid 10 de Junio.

Agencia general de traducciones y academia de lenguas. — Cursos públicos. — 40 rs. al mes, calle de la Victoria, número 5, cuarto principal.

Deosada de ser útil al público de esta corte, y estimulada por muchas personas ilustradas, una sociedad compuesta de va-

rios literatos nacionales y extranjeros; ha abierto este establecimiento, en el cual se enseñarán los idiomas español, francés, inglés, italiano y alemán, y se traducirán toda clase de obras, papeles y documentos escritos en todos los idiomas europeos, al que gusten las personas que favorezcan dicha sociedad. A la utilidad incontestablemente reconocida, este establecimiento reúne lo moderado de los honorarios de las lecciones, como asimismo de los precios de las traducciones, las cuales se harán con el mayor esmero y fidelidad.

Las personas que gusten matricularse, lo pueden verificar hasta el 15 del corriente.

VARIETADES.

Sobre la instrucción elemental.

El siguiente discurso que en la sesión de la sociedad de este nombre que se celebró en París el 28 de Mayo pronunció el presidente de dicha sociedad Mr. Dupin, nos parece digno de llamar la atención de los lectores sobre tan importante materia, presentada por el orador en su verdadero punto de vista, y propio para desvanecer las preocupaciones que aun subsisten y detienen los progresos de un método tan fecundo en buenos resultados.

Señores: No me propongo al abrir esta sesión, á cuya presidencia me ha llamado la benevolencia de mis colegas, dirigir un largo discurso; pero si presentaros algunas breves reflexiones acerca del objeto de nuestra sociedad, de los esfuerzos que ha hecho para fomentar la instrucción elemental, los resultados que ha conseguido, y los que debe prometerse de la perseverancia de sus individuos y el concurso de sus asociados.

Nuestro orgullo nacional, que tan fácilmente se exalta y que hace pensar á cada uno de nosotros que somos el primer pueblo del mundo, y el reino de la Francia el mas bello de la tierra, se justifica en verdad si consideramos nuestra situación geográfica, la feracidad de nuestro suelo, lo vario de sus productos, la unión de todas sus partes, el valor y generosidad de sus naturales, su facilidad en comprenderlo todo, y su celeridad en comunicarse y extender su influencia á los demas pueblos.

¿Pero podremos asegurar con igual confianza que nuestros caminos son mejores, mas numerosos, nuestros canales, mas rico nuestro comercio, mas perfecta nuestra agricultura, y mas atendida en fin entre nosotros la instrucción elemental que en los demas pueblos civilizados? No por cierto: y para no detenerme sino en este solo punto de comparación, bastará á nuestra modestia considerar que en una escala de 47 estados, cuya situación respecto á educación pública pudiera haber sido disputable, la Francia (preciso es confesarlo para excitar su emulación), la Francia no ocupa sino el vigésimo octavo lugar (1).

Y no obstante, ¿qué de generosos esfuerzos no se han hecho de algunos años á esta parte! La sociedad para la instrucción elemental existe hace 22 años, y no ha cesado en todo este tiempo de propagar los mejores métodos, distribuir obras útiles, decretar estímulos, y de luchar sobre todo, ya contra la falsa dirección de la política general, ya contra los enemigos de la extensión de las luces y de la enseñanza popular.

Estos obstáculos tan fuertes mientras duró la restauración, parece que se desvanecieron, y para siempre, después de la revolución de 1830. Es en efecto innegable que desde esta época el Gobierno y las Cámaras han hecho infinitos sacrificios para dar mayor ensanche á la enseñanza pública; y es muy fácil probarlo con solo el simple cotejo del último presupuesto de la restauración con el último del Gobierno actual.

El presupuesto de instrucción pública en 1829 no ascendía sino á 2.317,925 fs., y en el de 1858 ha ascendido el mismo presupuesto á casi 15 millones. En el de 1829 la instrucción primaria no contaba mas que con una cantidad risible de 500 francos; en el de 1858 la cantidad afecta á esta enseñanza se ha calculado en 5.3000 fs., no comprendiéndose en ella 1.6000 francos destinados á la creación de una instrucción secundaria, ni las cantidades particulares concedidas, bien sea á las escuelas militares, bien á la enseñanza eminentemente útil á los artesanos de todas clases, de la mecánica aplicada á las artes.

Pero aunque el Gobierno de 1850 haya protegido así á la instrucción en general, y particularmente á la elemental, no puede ocultarse que á cada paso se ha encontrado en diferentes puntos con enemigos secretos, antiguos, irconciliables, adversarios, que jamás se aplacan, de toda enseñanza que no dimanase de ellos, porque hacen de la instrucción primaria un medio de influencia para los maestros, mas bien que un medio de emancipación y de progreso para los discípulos.

Esta antipatía se ha declarado sobre todo contra la enseñanza mutua, objeto de todas las ojerizas, de todos los odios y funestos presagios, y que se pretende presentar como una enseñanza irreligiosa y republicana!

Estas reconvenções que auxiliares no esperados han querido corroborar en estos últimos tiempos con opiniones importadas del extranjero (2), se han refutado ya victoriosamente en el seno de nuestra sociedad, que tanto mas debe haberse resentido, cuanto á que cuenta con mucha razón en el primer lugar de los servicios que ha hecho la introducción en Francia de tan admirable método de enseñanza.

Esta misma es la opinión del duque de Orleans, que unia bajo la restauración todos sus esfuerzos á los de la sociedad; y esta tambien es la opinión misma del Rey de los franceses; pues al discurso que el presidente de nuestra sociedad le dirigió en nombre de la misma, después del decreto que acababa de confirmar la existencia legal de nuestra sociedad, le respondió Luis Felipe en estos términos: "Siempre he apreciado la enseñanza mutua, y siempre la he protegido; y ahora que puedo mas, será mas eficaz mi protección. Tendré siempre la mayor satisfacción en contribuir á su prosperidad."

Este voto, señores, de un príncipe ilustrado, que no solamente ha honrado la enseñanza, sino que la ha profesado; de un padre que no ha encontrado reparo en que sus hijos de estirpe Real concurren igualados con todos los demas discípulos

(1) No se la cuenta sino después de los Estados Unidos y de todos los cantones de la Suiza, Prusia, Austria y demas Estados de Alemania, Holanda, Noruega, Escocia, Bélgica, Irlanda é Inglaterra. No cuenta sino un alumno por cada quince habitantes: el canton de Zurich cuenta uno sobre cinco, y el Estado de Maine uno sobre tres. (Noticia publicada por la sociedad para la instrucción elemental.)

(2) Tal es la objeción que se ha hecho con respecto á Holanda, donde no existe ni una sola escuela de enseñanza mutua, y en donde por esto mismo no ha podido formarse juicio de ella. Véase el boletín de la sociedad en Noviembre de 1856.

